



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



<i>Título Preliminar</i>	3
<i>Título I: Comunidad Educativa</i>	4
<i>Capítulo Primero: Entidad Titular</i>	5
<i>Capítulo Segundo: Alumnos</i>	6
<i>Capítulo Tercero: Profesores</i>	8
<i>Capítulo Cuarto: Padres</i>	11
<i>Capítulo Quinto: Personal de Administración y Servicios</i> .	13
<i>Capítulo Sexto: Otros Miembros</i>	13
<i>Capítulo Séptimo: La Participación</i>	14
<i>Título II: Acción Educativa</i>	16
<i>Título III: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión</i>	19
<i>Capítulo Primero: Órganos Unipersonales</i>	19
<i>Capítulo Segundo: Órganos Colegiados</i>	22
<i>Título IV: Órganos de Coordinación Educativa</i>	30
<i>Capítulo Primero: Órganos Unipersonales</i>	30
<i>Capítulo Segundo: Órganos Colegiados</i>	32
<i>Título V: Alteración de la Convivencia</i>	35
<i>Título VI: Reclamación De Calificaciones</i>	35



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio Parroquial Ntra. Sra. de las Mercedes y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- 1) El carácter propio del Centro.
- 2) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- 3) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostentamiento del Centro con fondos públicos.

El Colegio Parroquial Ntra. Sra. de las Mercedes está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.



TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

- 1) El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
- 2) En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común, la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- 1) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- 2) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 3) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- 5) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- 6) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda
- 7) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- 8) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:



- 1) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- 2) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- 3) Respetar y promover la imagen del Centro.
- 4) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

Las normas de convivencia están reflejadas en el Plan de Convivencia del Proyecto Educativo.

CAPÍTULO PRIMERO
ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- 1) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- 2) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- 3) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- 4) Ordenar la gestión económica del Centro.
- 5) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- 6) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- 7) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- 8) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.



- 9) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- 10) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- 11) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- 12) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- 13) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- 14) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- 1) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 2) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad y la Administración.
- 3) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a la persona preferida por ésta en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO ***ALUMNOS***

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- 1) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- 2) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.



- 3) Recibir orientación escolar y profesional.
- 4) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- 5) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- 6) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- 7) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- 1) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- 2) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- 3) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- 4) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- 5) Respetar el ideario cristiano del centro.
- 6) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 7) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

En cuanto al DERECHO DE REUNIÓN, en el marco de la normativa aplicable, el alumnado podrá ejercer este derecho para actividades de carácter educativo, sin menoscabo de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o de las normas de convivencia del centro. Corresponde al Director garantizar el ejercicio de este derecho. El Coordinador de etapa, o en su defecto, el Director, facilitará el uso de instalaciones para el ejercicio del mismo.



En ESO, el alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo. Para el ejercicio de este derecho habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) El nº de horas lectivas que se pueden destinar a este fin nunca será superior a 3 por trimestre.
 - b) El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan una incidencia directa sobre el alumnado.
 - c) La fecha, hora y orden del día de la asamblea se comunicarán a la Dirección del centro con 3 días de antelación, a través del representante de los alumnos.
 - d) Como resultado del ejercicio de reunión, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción si se ajustan al procedimiento y criterios que establezca la normativa vigente y la Administración educativa. En todo caso, será necesaria como requisito indispensable para evitar la sanción, la autorización de los representantes legales del alumno que justifique la falta de asistencia a clase.
- 8) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 13.- Admisión.

- 1) La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2) En el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO ***PROFESORES***

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- 1) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.



- 2) Su formación permanente.
- 3) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- 4) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada.
- 5) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- 6) Participar en la elección del director/a. Para ello, la Entidad Titular consultará al Claustro previamente al momento en que se produzca dicha elección. El resultado de la votación no será vinculante para la Entidad Titular.
- 7) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- 8) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- 9) Salir del recinto del Centro por un periodo de tiempo no superior a 30 minutos dentro de la jornada laboral siempre y cuando lo permitan sus obligaciones y deberes.

Art. 15.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- 1) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- 2) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- 3) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- 4) Hacerse cargo de las guardias que les correspondan como consecuencia de la dinámica establecida a principios de cada curso.
- 5) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento didáctico correspondiente.
- 6) Elaborar la programación de aula.
- 7) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.



- 8) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o departamentos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- 9) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- 10) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- 11) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- 12) Guardar sigilo profesional.

Son funciones del profesorado:

- 1) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- 2) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- 3) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- 4) La coordinación de las actividades docentes.
- 5) La participación en la actividad general del Centro.
- 6) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- 7) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- 8) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- 9) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 16.- Admisión.

- 1) La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
- 2) En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el



apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

- 3) En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 4) Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
- 5) Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO ***PADRES***

Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- 1) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- 2) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía de Andalucía y en las leyes educativas.
- 3) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- 4) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.



- 5) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- 6) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- 1) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.

A tal efecto:

- a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- c) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- e) Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- f) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- g) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- h) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- i) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.



CAPITULO QUINTO

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 19.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- 1) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- 2) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- 3) Su formación permanente.

Art. 20.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- 1) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- 2) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 21.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO

OTROS MIEMBROS

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- 1) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- 2) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.



Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- 1) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- 2) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO
LA PARTICIPACIÓN

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- 1) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- 2) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- 1) El personal.
- 2) Los órganos colegiados.
- 3) Las asociaciones.
- 4) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.



Art. 29.- Asociaciones.

- 1) Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Proyecto Educativo.
- 2) Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - e) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- 3) Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.



TITULO II

ACCION EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

- 1) La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
- 2) Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
- 3) La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

- 1) La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro que se encontrará especificado en el Proyecto Educativo.
- 2) El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
- 3) Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

- 1) El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.



- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
- 2) El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.
- 3) El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.

- 1) El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
- 2) El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos y competencias básica de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- 3) El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

Art. 35.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento Didáctico.



Art. 36.- Evaluación.

- 1) La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
- 2) La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
- 3) En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director.
- 4) El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

- 1) La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- 2) La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.



TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 38.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

- 1) Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
- 2) Son órganos unipersonales de gobierno y gestión son, la Entidad Titular, el Director/a, el Jefe/a de Estudios y el secretario
- 3) Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo y el Claustro de Profesores.
- 4) Es un órgano colegiado de participación el Consejo Escolar.
- 5) Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Entidad Titular.

Art. 39.- Competencias.

Son competencias de la Entidad Titular:

- 1) Ostentar la representación del Centro ante las Administraciones Públicas.
- 2) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- 3) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 40.- Nombramiento y cese.

La Entidad Titular podrá nombra a un representante que será en quién recaigan las obligaciones que de ello deriven.

Sección Segunda: Director

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director:



- 1) Ostentar la representación ordinaria del Centro con las facultades que la Entidad Titular le otorgue.
- 2) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- 3) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- 4) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- 5) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- 6) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- 7) Nombrar al Jefe de Estudios, a los Coordinadores de los departamentos didácticos, Coordinadores de Ciclo, y a los Tutores.
- 8) Realizar la adscripción de los profesores a sus funciones docentes. Los criterios para realizar tales nombramientos son:
 - a) Idoneidad para el puesto.
 - b) El bien común de la Comunidad Escolar
 - c) En caso de igualdad entre candidatos se adoptará como criterio la antigüedad laboral en la Empresa
- 9) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- 10) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 42.- Ámbito y nombramiento.

- 1) En el Centro existirá un Director.
- 2) El Director es nombrado por la Entidad Titular del Centro. La Entidad Titular se compromete a recabar la opinión no vinculante del Claustro de Profesores.
- 3) La duración del mandato del Director será de 3 años.

Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.

- 1) El Director cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.



- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2) El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.
- 3) La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
- 4) En caso de cese, suspensión o ausencia del Director asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe/a de Estudios.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Jefe/a de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- 1) Coordinar y supervisar las actividades educativas de los alumnos y del personal docente.
- 2) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario, del orden y de las normas de convivencia del centro.
- 3) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados, relativos a las actividades señaladas anteriormente.
- 4) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores.
- 5) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- 6) Aquellas otras que le encomiende el Director en el ámbito educativo.
- 7) El Jefe de Estudios se encargará especialmente de la coordinación de los distintos Departamentos y Equipos Docentes: programaciones, Proyectos Curriculares, Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.) y demás tareas de divulgación y control de los documentos oficiales del Centro.



Art. 45.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director.

Sección Cuarta: Secretario.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Secretario:

- 1) La ordenación del régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices del Director.
- 2) Sustituir al director en el caso de ausencia de éste.
- 3) Actuar como Secretario en el Claustro de Profesores del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- 4) Custodiar los libros y archivos del Centro.
- 5) Expedir las certificaciones que solicitan las autoridades y los interesados o sus representantes.
- 6) Elaborar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- 7) Ejercer por delegación y bajo la autoridad del Director, la jefatura del personal de administración y servicios del Centro.
- 8) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- 9) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Centro, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 47.- Nombramiento y cese.

El secretario es nombrado y cesado por el Director

Debido a las características del centro, los cargos de Jefe de Estudios y Secretario pueden recaer en la misma persona.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 48.- Composición.

El Equipo Directivo está formado por:



- 1) El Director/a, que lo convoca y preside.
- 2) El Secretario/a
- 3) El Jefe/a de Estudios.

Art. 49.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- 1) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- 3) Elaborar, a propuesta del Director, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- 4) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- 5) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro

Art. 50.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 51.- Consejo Escolar y Comisión de Convivencia.

- 1) El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
- 2) También se constituirá, en el seno del Consejo Escolar, la Comisión de Convivencia del Centro.

Art. 52.- Composición.

- 1) El Consejo Escolar está formado por:
 - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - b) El Director Pedagógico.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres.



- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un concejal o representante del Distrito Sur del Ayuntamiento de Sevilla, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente
- 2) Forman parte, en su caso, de la Comisión de Convivencia:
- a) Director
 - b) El Jefe de Estudios
 - c) Un profesor/a
 - d) Un padre/madre del alumnado
 - e) Un alumno/a
 - f) Un miembro del equipo de orientación
- 3) Los dos miembros del equipo directivo serán designados por el Director. Los representantes de los profesores padres y alumnos serán elegidos por los representantes de cada sector en el Consejo Escolar de entre sus miembros. El voto del Director, llegado el caso, será voto de calidad.

Art. 53.- Elección, designación y vacantes.

- 1) La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de educación educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y la normativa vigente.
- 2) La Asociación de Padres y Madres podrá designar uno de los representantes en el Consejo Escolar.

Art. 54.- Competencias.

- 1) Son competencias del Consejo de Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.



- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la selección del Director del centro tal como marca el artículo 59 de la ley 8/1985, para lo que adoptará un informe por mayoría en el que se estime o no la propuesta de la Entidad Titular y cuyo carácter será vinculante para la misma. Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- g) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.



- 2) Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.
- 3) Las competencias contenidas en las letras b), c), d), e), f), g), h), j), k) y n) del número 1 anterior:
 - a) Deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros del Consejo Escolar.
- 4) Son competencias de la Comisión de Convivencia del Centro, en su caso:
 - a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos.
 - b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencias del centro.
 - c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos/as.
 - d) Mediar en los conflictos planteados.
 - e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
 - f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del centro.
 - g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
 - h) Realizar un diagnóstico de la situación de la convivencia en el centro.
 - i) Seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos.
 - j) Cualquier otra que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

Art. 55.- Régimen de funcionamiento.

- 1) El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:
 - a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por él. Preside el Consejo el Director. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e



- irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
 - c) Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 52.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
 - d) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
 - e) A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
 - f) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
 - g) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
 - h) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 53.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
 - i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
 - j) El Secretario del Consejo será nombrado por el Director del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
 - k) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.



- l) De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
 - m) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
- 2) La Comisión de Convivencia, en su caso, se regirá por las siguientes normas:
- a) Las reuniones serán convocadas por el Director.
 - b) La Comisión de Convivencia se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
 - c) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
 - d) A las deliberaciones de la Comisión, podrá ser convocado por el director, un miembro del servicio de orientación del centro o aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 56.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.

Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y el equipo de apoyo a la integración y orientación.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- 1) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- 2) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- 3) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido.
- 4) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- 5) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- 6) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.



Art. 58.- Secciones.

- 1) El Director del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- 2) En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y el equipo de apoyo a la integración y orientación.

Art. 59.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- 1) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- 2) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- 3) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- 4) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 60.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director.
- 2) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 3) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- 4) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- 5) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 6) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 7) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.



- 8) El Secretario del Claustro será el Secretario del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.



TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 61.- Órganos de coordinación educativa.

- 1) Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2) Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
- 3) Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, la Comisión de Gratuidad de Libros de Texto, los Departamentos didácticos y el Departamento de Orientación.

CAPITULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- 1) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- 2) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- 3) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- 4) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- 5) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 63.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 64.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- 1) Promover y coordinar el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.



- 2) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- 3) Convocar y presidir, en ausencia del Director o Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo de Ciclo.

Art. 65.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director y oído el Jefe de Estudios.

Sección Tercera: Coordinador de Departamento Didáctico.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento Didáctico:

- 1) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- 2) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- 3) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 67.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento Didáctico es nombrado y cesado por el Director de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Jefe de Estudios y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- 1) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- 2) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- 3) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.



- 4) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- 5) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe de estudios

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 70.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- 1) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- 2) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- 3) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- 4) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- 5) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Comisión del Programa de Gratuidad de Libros de Texto.

Art. 72.- Composición y nombramiento

La Comisión del Programa de Gratuidad de libros de textos, estará constituida por:

- 1) Director o Directora del Centro o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- 2) Dos profesores/as del centro.



- 3) Dos padres o madres de alumnos.
- 4) Un alumno/a.

Asimismo todos los tutores/as de grupo serán miembros de la Comisión a título consultivo.

Sus miembros serán designados por el Director del centro de entre los miembros del Consejo Escolar, y su mandato tendrá una duración de un curso académico.

Art. 73.- Competencias:

- 1) La gestión y supervisión del Programa de Gratuidad.
- 2) La revisión y posterior distribución de los libros de texto.
- 3) Arbitrar las medidas precisas para que el alumnado que lo requiera pueda disponer de los libros de texto durante las vacaciones.
- 4) Aprobar el destino de las dotaciones económicas fijadas y no agotadas en su totalidad, para la adquisición de material uso común.
- 5) Visar los posibles descuentos realizados por las librerías y establecimientos comerciales, con objeto de su utilización para la compra de material de uso común.
- 6) Emitir informe sobre el estado de los libros de textos que necesitan reposición.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 74.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- 1) El Coordinador de Orientación.
- 2) El Director.
- 3) El Jefe de Estudios.
- 4) Los Tutores.
- 5) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- 1) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.



- 2) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- 3) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- 4) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- 5) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- 6) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- 7) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- 8) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades del aula de convivencia (para el caso en que el centro opte por tenerla).



TÍTULO V ***ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA***

Ver Plan de Convivencia

TÍTULO VI ***RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.***

El presente título se encuentra regulado en el Proyecto Educativo